



CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR  
Ley N° 4995/2013

RESOLUCIÓN CONES N° ~~690~~ 690/2016

**“QUE DISPONE EL LEVANTAMIENTO DEL PROCESO DE INTERVENCIÓN DE LA UNIVERSIDAD PRIVADA DEL GUAIRÁ Y APRUEBA EL PLAN DE TRABAJO Y MEDIDAS CORRECTIVAS A SER IMPLEMENTADOS BAJO SUPERVISIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CONES)”.-**

Asunción, ~~31~~ 31 de octubre de 2016

**VISTO:** el Proceso de Intervención de la Universidad Privada del Guaira (UPG) así como las **Resoluciones CONES N° 236/2015 de fecha 28 de diciembre de 2015 y Resolución CONES N° 09/2016 de fecha 22 de enero de 2016**, por las que se Inicia y se Ratifica llevar adelante dichos trámites previstos en la Ley N° 4995/2013 “De Educación Superior”, y las reglamentaciones vigentes; así como los informes mensuales y finales derivados de la Intervención de la UNIVERSIDAD PRIVADA DEL GUAIRÁ (UPG), presentados y elevados ante el CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CONES), y;

#### **CONSIDERANDO:**

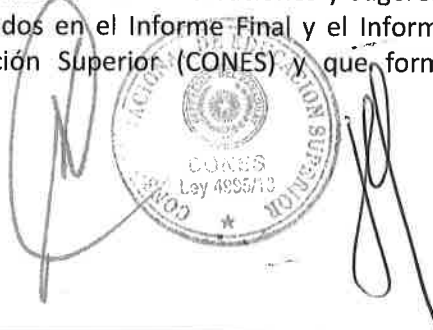
Que, conforme las resoluciones CONES N° 236/2015 y CONES N° 09/2016 respectivamente, se instó el proceso de intervención de la Universidad Privada del Guairá (UPG) cuyos plazos fueron prorrogados conforme Resolución CONES N° 418/2016 de fecha 29 de julio de 2016, y Resolución CONES N° 598/2016 de fecha 30 de setiembre de 2016, por el plazo de 60 (sesenta) días en primer lugar y posteriormente por el plazo de 30 (treinta) días.

Que, el Informe Final del proceso de Intervención, así como los aspectos considerados e indicados en los informes mensuales presentados periódicamente por el Interventor de la Universidad Privada del Guairá, como aquellos aspectos resaltados en el Informe Final Ejecutivo dan cumplimiento a los establecido en las disposiciones reglamentarias que establece el proceso de Intervención en las que se indica claramente que una vez concluido dicho proceso, deberá comunicarse a la institución intervenida el plan de mejoras que deberá implementar, a los fines previstos en la Ley N° 4995/2013 “De Educación Superior”.

Que, el **artículo 12°**, de la Resolución CONES N° 2/2014 de fecha 10 de febrero de 2014 que establece el **“REGLAMENTO DE INTERVENCIONES”** establece que: “El Consejo Nacional de Educación Superior analizará el levantamiento de la intervención y propondrá a la institución las recomendaciones, condiciones y exigencias, administrativas, económicas o académicas que debe cumplir, a fin de garantizar el normal desenvolvimiento de la misma”.

Que, igualmente en la citada normativa y en concordancia con la Ley N° 4995/2013 se indica que: “En caso de incumplimiento –por parte de la Universidad o Instituto Superior, o cualquier otra entidad sujeta a la Ley 4995/2013, de las exigencias y recomendaciones formuladas por el Consejo Nacional de Educación Superior, en el plazo otorgado, ésta será considerada para los efectos previstos en el artículo 91° de la mencionada normativa”.

Que, las recomendaciones previstas en el **PLAN DE TRABAJO**, suponen una **REINGENIERÍA INSTITUCIONAL Y MEDIDAS CORRECTIVAS**, que fueron formuladas por el Interventor de la **Universidad Privada del Guairá (UPG)**, en las que expone sustancialmente aspectos Orgánicos, Académicos, Administrativos, Financieros, Presupuestarios y otros que hacen a reglamentaciones y normativas que deben ser asumidas por la **Universidad Privada del Guairá (UPG)**, por lo que es conveniente otorgar un plazo para el cumplimiento de las mismas dentro de un proceso de informe y supervisión con respecto a la implementación y seguimientos de las observaciones y sugerencias formuladas, y todo conforme al calendario y los plazos indicados en el Informe Final y el Informe Final Ejecutivo presentado ante el Consejo Nacional de Educación Superior (CONES) y que forma parte integrante de la presente Resolución.





CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR  
Ley N° 4995/2013

Que, el Artículo 91° de la Ley N°4995/2013 indica expresamente que: “La intervención de las universidades e Institutos Superiores podrá ser levantada bajo las condiciones que la autoridad interventora sugiera o las que establezca el Consejo Nacional de Educación Superior. Si las exigencias no fueran satisfechas, basadas en las recomendaciones dadas por la intervención o por el Consejo Nacional de Educación Superior, previa resolución dictada por las mayorías establecidas en el Artículo 9º de la presente Ley, se dispondrá la clausura o cierre de las filiales, carreras, universidades o Institutos Superiores”.

Que, resulta particularmente importante destacar que el Interventor de la Universidad Privada del Guairá (UPG) ha indicado para cada sede y filial particulares condiciones de continuidad y ha sugerido la inhabilitación de filiales que no estaban en funcionamiento y por consiguiente sin planes o programas implementados, al igual que carreras de grado y programas de postgrado que no han sido efectivamente implementados, por lo que no se hallan habilitadas legalmente, conforme los términos y alcances dispuestos en la Ley N° 4995/2013 “De Educación Superior” y aquellas especiales previsiones indicadas en la Resolución CONES N° 166/2015 de fecha 22 de octubre de 2014.-

Que, la Intervención de la Universidad Privada del Guairá (UPG) en su Informe Final / Informe Ejecutivo -ha indicado -Anexo 4- el listado de carreras de grado y programas de postgrado que corresponden sean inhabilitados teniendo en consideración que los mismos no se hallan en ejecución, no han sido implementados y no se ofertan, al igual que aquellas carreras de grado y programas de postgrado que no reúnen las condiciones necesarias exigidas para que las mismas continúen siendo ofertadas -por lo que corresponde que las mismas sean inhabilitadas como ofertas académicas; motivo por el cual las mismas deberán suspender inmediatamente su funcionamiento.-

Que, en igual sentido a lo establecido precedentemente, la Intervención de la Universidad Privada del Guairá (UPG) ha indicado en sus respectivos informes mensuales y en el Informe Final / Resumen Ejecutivo que las filiales inactivas deben ser consideradas como “NO HABILITADAS” y que son: **Concepción, Santa Rosa del Aguaray, Tobatí, Km. 3 – Pablo Rojas, Mariano Roque Alonso, Itá, San Lorenzo y Capiatá II.** Al respecto cabe destacar, que nada obsta a que la Universidad presente ante el Consejo Nacional de Educación Superior (CONES) la respectiva solicitud de aprobación para la habilitación legal de las mismas.-

Que, en cuanto a los plazos que deberán observarse para el cumplimiento del Plan de Mejoras previsto para la Universidad Privada del Guairá (UPG) los mismos deben ajustarse a aquellos expresamente indicados en el Informe Final y Plan de Mejoras presentado ante el CONES – Informe Final / Resumen Ejecutivo.-

Que, en cuanto a la situación especial que se plantea en referencia a la carrera de Química y Farmacia (desarrolladas en Asunción) y que actualmente se halla inactiva por la propia institución, es el parecer de la Intervención que los antecedentes hallados y realizados deben ser remitidos al Ministerio Público, para su correspondiente investigación ante dicha sede, con la comunicación respectiva teniendo en consideración los detalles observados por la auditoría documental académica realizada por la Intervención.-

Que, la Intervención de la Universidad Privada del Guairá (UPG) ha realizado un estudio y análisis detallado y pormenorizado donde expone evidencias sobre cada filial y sede de la Institución Intervenida, que ha sido contemplado en cada caso particular en los informes mensuales presentados ante el Consejo Nacional de Educación Superior y de manera particular considerado en el Plan de Mejoras a ser realizado e implementado, de los que resulta importante destacar que ha hecho precisiones respecto al sistema de franquicias o tercerizaciones que se ha insertado en dicha institución y del cual sostiene -al igual que el CONES que “ ... el sistema de franquicias sin control de calidad estandarizado, deja librado a la idoneidad e interés particular del “franquiciado” de cada Sede, el ofrecer programas y ambiente de calidad en la misma, lo cual resulta en una gran heterogeneidad en los niveles de funcionamiento existentes, como se verifica de la evaluación realizada por el Equipo Interventor.





CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR  
Ley N° 4995/2013

*Además, muchos de los titulares de las franquicias no son los que efectivamente manejan la Sede (filial), es decir, no son los Directores de las mismas, sino son los "patrones" de estos directores. Esto crea una dicotomía en el sentido que estos directivos de sedes responderían a los franquiciados y no precisamente al Rector y Directivos de la Sede Central", motivo por el cual resulta fundamentalmente importante comprender esta realidad que debe ser inmediatamente corregida mediante la pronta ejecución del Plan de Mejoras (Plan de Trabajos y de Reingeniería Institucional y Medidas Correctivas) aprobado.-*

Que, al respecto de la especial situación que plantea la actual organización interna de la Universidad Privada del Guairá (UPG) la misma deberá observar y ajustar plenamente su organización y funcionalidad a las disposiciones previstas en la Resolución CONES N° 166/2015 de fecha 22 de octubre de 2015, y en especial observando las recomendaciones indicadas y relacionadas al: 1) Estatuto de la Universidad Privada del Guairá; 2) Situación y aspectos académicos de los planes vigentes, los que deben ser presentados ante el Consejo Nacional de Educación Superior (CONES); 3) Integración efectiva -en todas sus dimensiones- de las filiales con respecto al Rectorado y sede de la Universidad Privada del Guairá, a fin de resguardar a los usuarios del sistema de educación superior, y los demás beneficiarios de dicho orden normativo; además de las indicaciones particulares en las áreas estructurales, académicas y programáticas de la Universidad.

Por tanto, el **CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CONES)**, en su sesión de fecha 28 de octubre de 2016, por unanimidad de los miembros presentes;

#### RESUELVE:

**Artículo 1°:** Disponer el levantamiento del proceso de intervención establecido por el Consejo Nacional de Educación Superior (CONES) por **Resolución CONES N° 236/2015 de fecha 28 de diciembre de 2015 y Resolución CONES N° 09/2016 de fecha 22 de enero de 2016** y, en consecuencia remitir a la institución el "**PLAN DE TRABAJO, REINGENIERÍA INSTITUCIONAL Y MEDIDAS CORRECTIVAS – INFORMES DE LA INTERVENCIÓN – RESUMEN EJECUTIVO**" que la institución deberá implementar en las modalidades, términos y plazos indicados, pudiendo el Consejo Nacional de Educación Superior (CONES) ampliar dichas exigencias.-

**Artículo 2°:** Aprobar el "**PLAN DE TRABAJO, REINGENIERÍA INSTITUCIONAL Y MEDIDAS CORRECTIVAS**" presentado por equipo interventor de la Universidad Privada del Guairá (UPG) y presidido por el Prof. Dr. Ricardo Garay, con los ajustes introducidos por el Consejo Nacional de Educación Superior (CONES) y que forman parte de la presente Resolución, los cuales deberán ser observados, cumplidos e implementados a partir del levantamiento de la intervención dispuesta por el Consejo Nacional de Educación Superior (CONES).-

**Artículo 3°:** Establecer que la **Universidad Privada del Guairá (UPG)** deberá observar el **PLAN DE TRABAJO, REINGENIERÍA INSTITUCIONAL Y MEDIDAS CORRECTIVAS** presentado por el Interventor de dicha institución, el cual deberá quedar efectivamente cumplido dentro de los plazos indicados en dicho Plan. En este sentido, la Universidad Privada del Guairá presentará -a partir de la fecha de levantamiento de la intervención- informes bimestrales al **Consejo Nacional de Educación Superior** en relación a la ejecución de las indicaciones mencionadas en dicho Plan, las que deberán ser observadas y cumplidas conforme el **PLAN DE TRABAJO, REINGENIERÍA INSTITUCIONAL Y MEDIDAS CORRECTIVAS** aprobado.-

**Artículo 4°:** Hacer saber a la **Universidad Privada del Guairá (UPG)** que en caso de incumplimiento o inobservancia del "**PLAN DE TRABAJO, REINGENIERÍA INSTITUCIONAL Y MEDIDAS CORRECTIVAS**" aprobados por el Consejo Nacional de Educación Superior (CONES) en el plazo indicado y conforme las indicaciones expuestas, la misma será pasible de las sanciones dispuestas en artículo 91° y concordantes de la Ley N° 4995/2013 "De Educación Superior".-

**Artículo 5°:** Establecer como "**NO HABILITADAS**" las carreras de grado y programas de postgrado indicados en el "Anexo 4" del Informe Final – Resumen Ejecutivo que se expresan con la constancia de "**no ofertadas**" o **inactivas**, en las filiales y sedes respectivas. Disponer en consecuencia, la anotación respectiva en el Registro y Catastro del Consejo Nacional de Educación Superior (CONES). A





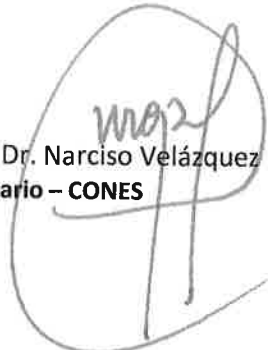
CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR  
Ley N° 4995/2013

fin de proceder a su habilitación la Institución podrá presentar los proyectos académicos respectivos para su aprobación conforme lo indica la Ley N° 4995/2013 "De Educación Superior".-

**Artículo 6°:** Establecer como "**NO HABILITADAS**" las filiales de: **Concepción, Santa Rosa del Aguaray, Tobati, Km. 3 – Pablo Rojas, Mariano Roque Alonso, Itá, San Lorenzo y Capiatá II**. Disponer en consecuencia, la anotación respectiva en el Registro y Catastro del Consejo Nacional de Educación Superior (CONES). A fin de proceder a su habilitación la Institución podrá presentar los proyectos académicos respectivos para su aprobación conforme lo indica la Ley N° 4995/2013 "De Educación Superior".-

**Artículo 7°:** Conformar una "Comisión de Seguimiento del **PLAN DE TRABAJO, REINGENIERÍA INSTITUCIONAL Y MEDIDAS CORRECTIVAS**" que estará integrada por los siguientes miembros: Prof. Lic. Aida Torres de Romero, Prof. Lic. José Guillermo Von Lucken, Prof. Dra. Kitty Gaona Franco y Prof. Dra. Gladys Brítez, en carácter de miembros, e integrarán en carácter de **Asesores** de dicha Comisión las siguientes personas: P. Jesús Montero Tirado (sj) y Dr. Ricardo Garay. La presente Comisión tendrá a su cargo dictaminar sobre el proceso de implementación del **PLAN DE TRABAJO, REINGENIERÍA INSTITUCIONAL Y MEDIDAS CORRECTIVAS** y realizar el estudio y dictamen de los informes periódicos presentados por la Universidad Privada del Guairá (UPG) así como aquellas funciones específicas que el Consejo Nacional de Educación Superior (CONES) les indique.

**Artículo 8°:** Comunicar a quienes corresponda, registrar y cumplido archivar.-

  
Pbro. Dr. Narciso Velázquez Ferreira  
Secretario – CONES



  
Prof. Ing. Hildegardo González Irala  
Presidente – CONES